



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00271
Demandante (s): FINECOOP
Demandado (s): CRISTIAN CAMILO SANTOS ARDILA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Igualmente se deja constancia que, los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del corriente año, el señor Juez se encontraba disfrutando de compensatorios luego de haber realizado varios turnos de control de garantías. Sirva proveer.

San Gil, 10 de diciembre de 2021.


JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **FINECOOP** contra **CRISTIAN CAMILO SANTOS ARDILA**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Poder insuficiente para formular demanda como apoderado de YURY MARCELA ARIAS CORZO, representante legal de FINECOOP, comoquiera que la persona que confirió poder fue FINECOOP, representada legalmente por YURY MARCELA ARIAS CORZO.
2. Incumple con lo señalado en artículo 422 del CGP en cuanto a la exigibilidad de la obligación respecto de **CRISTIAN CAMILO SANTOS ARDILA** en concordancia con lo indicado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. en razón a que en el hecho tercero se menciona a la señora CLAUDIA MILENA CANO TERAN, persona que según los demás hechos, pretensiones y anexos de la demanda no tiene relación frente a la obligación demanda por FINECOOP.
3. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en **un solo escrito**, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00271
Demandante (s): FINECOOP
Demandado (s): CRISTIAN CAMILO SANTOS ARDILA

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **FINECOOP** contra **CRISTIAN CAMILO SANTOS ARDILA**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería al (la) abogado (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 74.858.760 expedida en Yopal y portador (a) de la T.P. No. 117.636 del C. S de la Judicatura, como apoderado (a) de la parte demandante hasta que aclare las falencias encontradas al poder y/o a la demanda, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f9da32e839b48e52feb5a93eb8a38b240e68ff264d3985397a0aee1ac445fa**

Documento generado en 13/12/2021 10:55:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>